

Lima, Domingo 15 de Febrero de 1981

establezca los precios de acopio para las distintas variedades de algodón; en concordancia con los precios bases oficiales fijados por la Empresa Pública encargada de la comercialización del algodón (ENCI).

Que la Empresa ENCI, ha fijado el precio base y sus escalas diferenciales para el algodón en fibra de la variedad Tanguis, correspondientes a la Campaña Algodonera 1980/81.

Que es necesario establecer los precios mínimos de acopio de algodón en rama de la variedad Tanguis que regirán durante la campaña algodoneira 1980-81 en base a los estudios técnicos efectuados y en concordancia con el precio base oficial y sus escalas diferenciales fijados por ENCI, para esta variedad.

Con la opinión favorable de la Dirección de Productos Agrícolas y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 21; y el Artículo Séptimo del Reglamento de acopio de algodón en rama aprobado por Resolución Ministerial N° 1003-76-CO/CI.

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para la campaña algodoneira 1980/81 los siguientes precios mínimos de acopio por quintal en rama, puesto en chacra, para la variedad Tanguis que deberá abonar el acopiador al productor en el momento de recibir el algodón en rama.

VARIEDAD TANGUIS

ZONA CENTRO (Cañete - Santa)

Algodón en Rama S/.	8,530.00
Pajoso "	3,880.00
Cocopa "	3,220.00

ZONA SUR (Chincha - Acari)

Algodón en Rama S/.	8,350.00
Pajoso "	3,810.00
Cocopa "	3,160.00

Artículo 2° — Las entidades y/o personas naturales autorizadas para el acopio de algodón en rama, deberán colocar en sus centros de acopio, en lugar visible, los precios mínimos de acopio que se fijan por la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO FORT LARCO, Director General de Agroindustria y Comercialización — Encargado — Ministerio de Agricultura.

EDUCACION

FORMACION PROFESIONAL DEL MAGISTERIO SE EFECTUARA A NIVEL POST-SECUNDARIO DESDE 1981

DECRETO SUPREMO N° 002-81-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno consolidar la formación profesional del Magisterio y restituyéndole el nivel de Profesionalización que le corresponde;

Que, actualmente, en algunas Escuelas Superiores de Educación Profesional del Primer Ciclo

se ofrece el área de Educación para alumnos que concluyeron el 9° Grado de Educación Básica o el 3er. año de Educación Secundaria;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1°—Disponer, que a partir del año lectivo correspondiente a 1981 la formación profesional del Magisterio se efectúe a nivel post-secundario.

Artículo 2°—Suprimir, a partir del presente año, el ingreso al área profesional de Educación en las ESEP del Primer Ciclo de la Educación Superior.

Artículo 3°—Autorizar al Ministerio de Educación a adoptar las acciones de convalidación de estudios y/o reubicación de los alumnos de los Programas de Educación de las ESEP del Primer Ciclo a fin de que se integren, al finalizar el presente año, a los Centros de Formación Magisterial de nivel post-secundario que se creen.

Artículo 4°—Facultar al Ministerio de Educación a adoptar las medidas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Deróguese las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

ENSEÑANZA DE HISTORIA Y DE GEOGRAFIA DEL PERU CONSTITUIRAN ASIGNATURAS INDEPENDIENTES

RESOLUCION SUPREMA N° 0016-81-ED

Lima, 12 de febrero de 1981.

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno Constitucional afirmar la conciencia e identidad nacional;

Que, es necesario orientar la educación a la permanente internalización de los valores nacionales, sustentada en el conocimiento profundo de nuestra Historia y de la Realidad Nacional;

Que, en consecuencia, se debe afianzar la enseñanza de nuestra Historia y Geografía;

SE RESUELVE:

1°—A partir del año lectivo de 1981, la enseñanza de la Historia y de la Geografía del Perú constituirán asignaturas independientes en todos los Centros Educativos, Estatales y Particulares desde el 5° Grado de Educación Básica o su equivalente.

2°—El Ministerio de Educación, adoptará las medidas para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.